



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0540-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de economía circular, prevención de residuos y derecho a reparar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Ávila Anaya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Instituir La prevención de la generación de residuos mediante la reparación, el mantenimiento, la reutilización y la prolongación de la vida útil de los bienes, como instrumentos de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo los criterios de reparación, vida útil y economía circular, prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como eje de la política ambiental y del desarrollo sustentable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 1o.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se ADICIONAN la fracción XI al artículo 1; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 3; la fracción XXI al artículo 15; la fracción VIII al artículo 19; un párrafo cuarto al artículo 28; y un artículo 109 BIS 2; y se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 17; y el segundo párrafo del artículo 22; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 1o.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. La prevención de la generación de residuos mediante la reparación, el mantenimiento, la reutilización y la prolongación de la vida útil de los bienes, como instrumentos de protección</p>



...

ARTÍCULO 3o. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- V Bis.- ...**
- VI. ...**
- VI Bis.- ...**
- VI Ter.- ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**
- XI. ...**
- XII. ...**
- XIII. ...**
- XIII Bis. - ...**
- XIV. ...**
- XV. ...**
- XVI. ...**
- XVII. ...**
- XVIII. ...**
- XIX. ...**

**ambiental y de aprovechamiento sustentable de
los recursos naturales.**

...

ARTÍCULO 3o. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- V Bis.- ...**
- VI. ...**
- VI Bis.- ...**
- VI Ter.- ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**
- XI. ...**
- XII. ...**
- XIII. ...**
- XIII Bis. - ...**
- XIV. ...**
- XV. ...**
- XVI. ...**
- XVII. ...**
- XVIII. ...**
- XIX. ...**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XX. ...
XX Bis. - ...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVII. ...
XXVIII. ...
XXIX. ...
XXX. ...
XXXI. ...
XXXII. ...
XXXIII. ...
XXXIV. ...
XXXV. ...
XXXVI. ...
XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX.

No tiene correlativo

XX. ...
XX Bis. - ...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVII. ...
XXVIII. ...
XXIX. ...
XXX. ...
XXXI. ...
XXXII. ...
XXXIII. ...
XXXIV. ...
XXXV. ...
XXXVI. ...
XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX. ...

XL. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la



No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 15. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**

funcionalidad de un bien, permitiendo su uso conforme a su finalidad original y prolongando su vida útil.

XLI. Vida útil: Periodo estimado durante el cual un bien puede cumplir adecuadamente la función para la cual fue diseñado, considerando condiciones normales de uso, mantenimiento y reparación.

XLII. Economía circular: Modelo de producción y consumo que promueve la reducción, reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje de materiales y bienes, con el objeto de minimizar la generación de residuos y el impacto ambiental.

ARTÍCULO 15. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 17.- ...

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir

XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...

XXI. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como eje de la política ambiental y del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 17. ...

En la planeación y realización de las acciones de **desarrollo económico y social** a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular,



las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 19. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 22. ...

promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondiente, **promoviendo la durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y protección ambiental.**

ARTÍCULO 19. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. La generación de residuos asociada a los patrones de producción y consumo, así como la promoción de actividades económicas orientadas a la reparación, mantenimiento, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención ambiental.

ARTÍCULO 22. ...



Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

...

ARTÍCULO 28. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**
- XI. ...**
- XII. ...**
- XIII. ...**

...

...

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios; **su diseño y aplicación deberán orientarse al fomento de la reparación, el mantenimiento y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como a la reducción de residuos derivados de la sustitución prematura de productos.**

....

ARTÍCULO 28. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**
- XI. ...**
- XII. ...**
- XIII. ...**

...

...



No tiene correlativo

En la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el presente artículo, la Secretaría deberá considerar, cuando resulte ambientalmente relevante por la naturaleza, magnitud o alcance del proyecto, los efectos derivados de la generación de residuos asociada a la vida útil de los bienes, equipos o infraestructura involucrados, así como la existencia o ausencia de mecanismos razonables de reparación, mantenimiento y prolongación de dicha vida útil, como medidas de prevención del deterioro ambiental.

ARTÍCULO 109 BIS 2. La Secretaría podrá emitir lineamientos, criterios técnicos y recomendaciones en materia de durabilidad, reparabilidad y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención de residuos y de protección al ambiente, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos, criterios técnicos o recomendaciones a que se refiere el artículo 109 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ajustar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus programas, lineamientos y acciones de planeación a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin generar erogaciones adicionales al Presupuesto de Egresos de la Federación.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes deberán interpretarse y aplicarse conforme a lo previsto en el presente Decreto, en tanto se realizan las adecuaciones normativas correspondientes.

MLRG